

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

	ı	No.	Exped	liente:	1596	-1CP2-1
--	---	-----	-------	---------	------	---------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2°, 6° y 8° de la Ley de Vivienda.			
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.			
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cora Pinedo Alonso.			
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.			
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de enero de 2011.			
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de enero de 2011.			
7. Turno a Comisión.	Vivienda.			

II.- SINOPSIS

Incluir en la definición de vivienda digna y decorosa a los criterios de riesgo de desastres de conformidad con las altas nacional de riesgos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4° párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE					
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE				
LEY DE VIVIENDA	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 6 y 8 de la Ley de Vivienda				
	Primero. Se reforma el artículo 2 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:				
ARTÍCULO 2 Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.	Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios de riesgo de desastres de conformidad con el altas nacional de riesgos, su prevención y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.				
	Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:				
ARTÍCULO 6 La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:	Artículo 6				
I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación <i>o</i> vulnerabilidad;	I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad y riesgo ;				
II a XI	II. a IX				



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO **DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES** SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Tercero. Se reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de

Vivienda para quedar como sigue: ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá: Artículo 8. ...

I a IV. ...

V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;

VI a XVIII. ...

I. a **IV.** ...

vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza **y riesgo**, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;

VI. a XVIII. ...

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los Congresos de los estados y la Asamblea del Distrito Federal adecuarán realizarán las adecuaciones correspondientes en sus legislación en término de 180 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones jurídicas contrarias al presente decreto.